

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 21 de diciembre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si en virtud del acuerdo firmado entre la Dirección de la empresa y los Representantes de los Trabajadores en el año 2019 se puede considerar que el itinerario formativo acordado por las partes es válido y homologado.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El III CEM vigente del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, permitía en su Disposición Adicional Sexta que: *“Las empresas con convenio propio vigente, firmado antes del día 19 de junio de 2017, que se hubieran excluido del CEM, en todo o en parte, de conformidad con la legislación vigente y lo hubieran manifestado de forma expresa, mantendrán dicha exclusión hasta la finalización de su vigencia temporal, esto es, hasta la fecha de expiración establecida en el mismo”*.

El último convenio de la empresa que podría haber adoptado el acuerdo de exclusión hubiera sido el que se firmó el 15/09/2015, con vigencia de 1 de diciembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2017, ya que este finalizó en esta fecha su vigencia temporal. El siguiente convenio de la empresa fue el suscrito el día 4 de enero de 2018, con efectos 1.1.2018 hasta el 31.12.2020, ambos convenios posteriores al 19 de junio de 2017.

Por otra parte, el acuerdo de exclusión de fecha 27.03.2019 ya no podía adoptarse, porque en esa fecha ya no existía la Disposición Transitoria Segunda del II CEM, al haber sido derogada por el III CEM.

Igualmente, les informamos que la Dirección de la empresa y el Comité de empresa no estarían legitimados en modo alguno para acordar dicha exclusión, ya que la misma solo podría haber sido adoptada por la Comisión Negociadora de dicho convenio de empresa. El acuerdo en cuestión no hubiera tenido validez alguna por ser éste extemporáneo y por falta de legitimación de las partes para adoptarlo.

En definitiva, dicho Convenio de empresa no puede pactar la exclusión de lo dispuesto en el IV CEM en materia de formación mínima en PRL tal y como indica el Artículo 11: *“Materias de competencia exclusiva reservadas al ámbito estatal de negociación.*

1. Son materias de competencia exclusiva reservada al ámbito estatal de negociación, según el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, y dejando a salvo lo dispuesto en el mismo, las siguientes:

Período de prueba.

Modalidades de contratación.

Clasificación profesional.

Jornada máxima anual de trabajo.

Régimen disciplinario.

Normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales.

Movilidad geográfica.”

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL